

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: **WILSON MARINO ZAPATA CARVAJAL**
Demandado: **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE PUERTO TEJADA**
Radicación: 195733105001-2021-00008-00
Tema: Auto ordena llevar adelante la ejecución

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Se presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial debidamente constituido por parte del señor **WILSON MARINO ZAPATA CARVAJAL** contra la **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE PUERTO TEJADA**, teniendo como base del recaudo ejecutivo copia de la Resolución número 017 de 27 de octubre de 2016, expedida por el señor Director de dicho Instituto, mediante la cual se reconoce salarios y prestaciones sociales dejados de pagar al demandante, que se fijaron en la suma de \$67.335.892.00, quedando a deber como saldo de dicha obligación la suma de \$43.335.892.00, luego de que se hicieran abonos por valor de \$24.000.000.00.

En virtud de lo anterior se libró el mandamiento de pago solicitado en contra de la demandada por los valores indicados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la providencia de fecha 18 de junio de 2021 antes mencionada quedo surtida en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, vigente para el momento, a través del representante legal del Instituto demandado, quien dejo vencer los términos en silencio, pues no pago la obligación ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará llevar adelante la ejecución y como resultado de ello se condenará en costas a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de puerto Tejada Cauca **RESUELVE:**

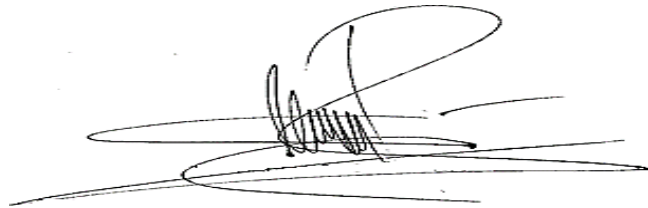
PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución contra **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE PUERTO TEJADA** y a favor del señor **WILSON MARINO ZAPATA CARVAJAL**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense y liquídense en su debida oportunidad procesal

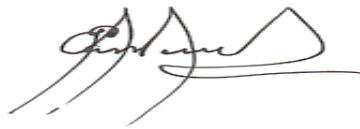
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a stylized, somewhat abstract form.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a stylized, somewhat abstract form.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 048, de fecha 3 de octubre de 2022